

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DE HAITI

El Ministerio de Turismo de la República Dominicana y el Ministerio de Turismo de la República de Haití, quienes en lo adelante se referirán como **Las Partes**;

Considerando el interés de estrechar los vínculos de amistad existentes entre los pueblos de ambas Partes y deseosos de fortalecer las relaciones de cooperación existentes entre ambos Estados;

Reconociendo la importancia del turismo en el mejoramiento del conocimiento y entendimiento entre los ciudadanos de ambos países y como un elemento esencial para el desarrollo de las relaciones económicas;

Considerando que es de interés para Las Partes potenciar los esfuerzos para incrementar los flujos turísticos hacia ambas naciones;

Vista la creación de la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana el 13 de marzo de 1996 en Declaración Conjunta de los Presidentes de ambos países;

Visto el Memorando de Entendimiento sobre Comercio, Inversión y Turismo suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, el 26 de marzo de 2012, en Santo Domingo, que dispone: *“Iniciar las negociaciones bilaterales con miras a firmar un Acuerdo de Cooperación en materia turística en el cual se contemple el desarrollo del turismo receptivo en Haití y el desarrollo de proyectos de turismo entre ambas naciones.”*

HAN ACORDADO ENTENDERSE EN LO SIGUIENTE:

Artículo I

El objetivo del presente MoU es que Las Partes, sujetas a las leyes y regulaciones de sus respectivos países, den inicio a una relación de cooperación técnica en el campo del turismo responsable y sostenible, en base a la igualdad y beneficio mutuo, en temas como legislación, planificación, regulación, capacitación, seguridad turística y sanitaria, transporte aéreo y medioambiente.

Artículo II

Para la implementación del presente MoU, ambas Partes designarán sendos funcionarios en calidad de Enlaces.

Artículo III

Las Partes de común acuerdo elaborarán un Plan de Trabajo que les permita intercambiar sus experiencias en los temas mencionados en el Artículo I, y en adición en materia de sistemas de calidad, organización, manejo y operación de los servicios turísticos, por medio de la asistencia técnica, la concesión de becas y el intercambio de expertos y pasantes. Asimismo, intercambiarán información estadística sobre el sector turístico y sus sistemas de recolección de datos.

Artículo IV

Toda asistencia técnica estará sujeta a los acuerdos específicos suscritos entre Las Partes.

Artículo V

A los fines de extender el alcance del presente MoU a las áreas que no son competencia directa de las Partes, estas se comprometen a viabilizar la firma de Acuerdos de Cooperación entre las entidades competentes de ambos países en materia de cultura, formación profesional, seguridad turística, medioambiente y sanidad, así como a propiciar un acuerdo de transporte aéreo.

Artículo VI

A los fines de estimular las inversiones turísticas de cada país en el territorio de la contraparte, las partes se comprometen a promover las relaciones y los acuerdos entre las entidades representantes de los sectores privados de ambos países.

Artículo VII

Las Partes, a los fines de promover sus atractivos culturales y turísticos, participarán a cuenta propia en las ferias, congresos y exposiciones turísticas organizados por su contraparte y organizarán eventos culturales dedicados a cada país en ambos destinos; para esos mismos fines facilitarán las visitas de representantes de medios de comunicación especializados y de operadores turísticos.

Artículo VIII

Para incrementar los flujos de visitantes en ambos países, Las Partes se comprometen a estimular a los operadores de transporte aéreo para el incremento de los servicios de transporte entre sus respectivos territorios, así como a trabajar en conjunto temas relacionados con la facilitación migratoria y los servicios de transporte aéreo y terrestre.

Artículo IX

A los fines de defender sus intereses comunes, Las Partes procurarán acordar con antelación sus posiciones comunes frente a los temas relacionados con el turismo que se discutan en los organismos internacionales, de los que ambas partes sean miembro.

Artículo X

A los fines de dar cumplimiento y seguimiento al presente MoU, los representantes de las instituciones firmantes se reunirán alternativamente en cada país, de conformidad con el Plan de Trabajo preestablecido.

Artículo XI

Las partes reafirman su compromiso con la Declaración de Principios y el Plan de Acción emanados de la Primera Cumbre de Jefes de Estado y/o Gobierno de la AEC, celebrada los días 17 y 18 de agosto de 1995 en Puerto España, República de Trinidad y Tobago, así como con la Declaración y el Plan de Acción de Petion Ville, emanados de la V Cumbre de Jefes de Estado y/o Gobierno de la AEC, celebrada el 26 de abril de 2013, en Petion Ville, República de Haití.

Artículo XII

Las Partes podrán solicitar enmiendas al presente MoU, si fuese necesario.

Artículo XIII

El presente MoU tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Artículo XIV

Para la rescisión de este MoU, se requerirá que la parte interesada notifique a la contraparte, sobre su intención con tres (3) meses de anticipación.

La rescisión de este MoU no afectará la conclusión de proyectos y programas que se encuentren en ejecución.

Hecho y firmado en dos originales auténticos en español y francés a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

En caso de discrepancia entre las versiones en idioma francés y en español, prevalecerá el texto en idioma español.

Por el Ministerio de Turismo de la
República Dominicana



Francisco Javier García
Ministro

Por el Ministerio de Turismo de la
República de Haití



Stephanie Balmir Villedrouin
Ministra